



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Décimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY Nº 4758/2012, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 18/Junio/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 1/Julio/2020                    ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 23/Setiembre/2020

► **EXP. Nº:** S-188271

► **COMISIONES:** Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación  
Asuntos Económicos y Financieros  
Legislación y Codificación  
Educación Cultura y Culto  
Presupuesto  
Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

Asunción, 22 de setiembre de 2020

**DICTAMEN N°:** 448  
**EXPEDIENTE N°:** S-188271

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar con modificación el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2241.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA  
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA  
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS  
Secretaria

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

DEL PILAR EVA MEDINA DE PAREDES

MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

NESTOR FERRER

ANGEL PANIAGUA

AVELINO DAVALOS

NORMA EDITH CAMACHO PAREDES

VICENTE RODRIGUEZ

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	59125-2

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
22 Setiembre 2020  
HORA: 10:45  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 4 Pgs

Obs. recibido via correo electronico



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

LEY N°...

**“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”**

-----  
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.-** Modifíquense los artículos 4º, 5º y 8º de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION” que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Art. 4º.-** La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3º de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

Hasta el 60% (sesenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos. Por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de Alimentación Escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Las intervenciones que se realicen con dichos recursos se ajustarán a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).”

**“Art. 5º.-** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3º, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión.

Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del Artículo 8º de la presente Ley.”

**“Art. 8º.-** La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.

Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley N° 317/94 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.

Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) deberán además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente."

**Artículo 2º.-** Derogase la Ley N° 5581/2016 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

**Artículo 3º.-** De forma.

0/9

*Bicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 21 de Setiembre de 2.020.

**D. C. L. C. N° 30**  
**EXPEDIENTE N°: S-188271**



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley; **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2241 en fecha 24 de junio de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

**ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.**

**JORGE BRITTEZ GONZÁLEZ.**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
22, Julio, 2020  
HORA: 9:15  
Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Obs: Recibido via Correo electronico

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**RESOLUCIÓN N° 14/20**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY; “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”.**

---

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar el Proyecto de Ley; “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2241 en fecha 24 de junio de 2020.

**Artículo 2°.-** De forma.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.

**MISIÓN:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

**VISIÓN:** "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 08 de setiembre de 2020.

DCAMD N°: 10/2020-2021

EXP. N°: S 188271

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales os aconseja, **APROBAR** el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION". Presentado por el Senador Abel González, y remitido con Mensaje N° 2241.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. Marcelo Salinas  
**Vicepresidente**



Dip. Nac. Esteban M. Samaniego A.  
**Presidente**

Dip. Nac. Cristina Villalba  
**Secretaria**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	14 SEP 2020
Según Acta N°	9 Sesión EXTRA
Expediente N°	58932 - -1

**MIEMBROS**

Dip. Nac. Pastor Soria

Dip. Nac. Marlene Ocampos

Dip. Nac. Blanca Vargas

Dip. Nac. Roya Torres

Dip. Nac. Sergio Rojas

Dip. Nac. Jorge A. Britez

Dip. Nac. Vicente Rodríguez.

Dip. Nac. Vicente González.

*Handwritten mark*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIÁ 14 MES Septiembre AÑO 2021

HORA: 8:50

Raquel Riquelme  
RESPONSABLE

Contiene 4 pag



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.

**MISIÓN:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

**VISIÓN:** “Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

LEY N°....

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION.**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**Artículo 1.º** Modifíquense los artículos 4°, 5° y 8° de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION” que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 4º** La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) A las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento).
- b) A los municipios: el 80% (ochenta por ciento).

La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrados por el Registro Único del Estudiante (RUE).

El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.

El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de Alimentación Escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º, 2º y 3º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Las inversiones que se realicen con dichos recursos se ajustarán a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).”

“**Art. 5º** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3º, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.

**MISIÓN:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

**VISIÓN:** “Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República (CGR) respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8° de la presente ley.”

**“Art. 8°** La Contraloría General de la República (CGR) y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.

A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.

La Contraloría podrá solicitar información adicional y dentro de los sesenta días siguientes de presentada la rendición de cuenta, emitirá un dictamen sobre la presentación.

Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley N° 317/1994 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, y su modificatoria.

Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.

Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán, además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente.”

**Artículo 2.°** Derogase la Ley N° 5581/2016 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.

**Artículo 3.°** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



4/10/2017



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Modifíquense los artículos 4º, 5º y 8º de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION” que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 4º** La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) A las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento).
- b) A los municipios: el 80% (ochenta por ciento).

La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrados por el Registro Único del Estudiante (RUE).

El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.

El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de Alimentación Escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º, 2º y 3º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Las inversiones que se realicen con dichos recursos se ajustarán a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).”





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

“**Art. 5°** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3°, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República (CGR) respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8° de la presente ley.”

“**Art. 8°** La Contraloría General de la República (CGR) y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.

A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.

La Contraloría podrá solicitar información adicional y dentro de los sesenta días siguientes de presentada la rendición de cuenta, emitirá un dictamen sobre la presentación.

Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley N° 317/1994 “QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, y su modificatoria.

Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.

Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán, además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente.”

**Artículo 2.°** Derogase la Ley N° 5581/2016 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.





**CONGRESO NACIONAL**


*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



Congreso de la Nación  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

**“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 8º DE LA LEY N° 4.758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.**

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p><b>Art. 4°</b>.-La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.</p>	<p><b>Artículo 1°</b>.- Modifíquese y ampliése el artículo 4o de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>Art 4°</b> . - La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento);                  b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);</p> <p>La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, <u>a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrado por el registro único del estudiante (RUE).</u></p>	<p><b>Artículo 1°</b>.- Modifíquese los artículo 4°, 5°, 8° y el numeral 1 del artículo 12 de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>





Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p>Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.</p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos,</p> <p><u>en caso de no tener necesidad de construcción de infraestructura, la misma podrá ser destinada hasta el 20% a la merienda escolar.</u></p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.</p> <p><b>TESTAR PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>
<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.</p>	<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables,</p> <p>El 20% (veinte por ciento) para la contratación de Personales Técnicos calificados para la fiscalización <u>y aprobacion</u> de las obras en ejecución, <u>también podrán ser</u> financiadas con Recursos de los Entes Binacionales la contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra el fortalecimiento de las acciones de</p>	<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de <b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1°, 2° y 3° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.</p> <p><b>TESTAR PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

	<b>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</b>	<b>COMISIÓN DE CULTURA</b>
<p><u>Las intervenciones</u> serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.</p>	<p>estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODÉNI), <u>como así también Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p><u>La Contratación de los profesionales técnicos deberá estar contemplados dentro de una licitación pública, y no podrán superar el parámetro dentro de los 30 salarios mínimos vigentes.</u></p>	<p><b>TESTAR PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b><u>LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON DICHS RECURSOS SE AJUSTARÁN</u></b> a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4º de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> <b>TESTAR ARTICULO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>



Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
	<p>situación de la infraestructura educativa a nivel local.</p> <p>Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de pianos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la <b>aprobación y fiscalización</b> por parte de la misma.</p> <p>El profesional <b>fiscalizador</b> de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> - Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el <b>fiscalizador</b>, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados.</p> <p>En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva.</p> <p>En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.-</b> <b>TESTAR ARTICULO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>



Congreso de la Nación  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p>Art. 5°.-La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.</p>	<p>empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.</p>	<p>“Art. 5°.-La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3°, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8° de la presente ley.”</p>
<p>Art. 8°.-Los Órganos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.</p>		<p>“Art. 8°.-La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del</p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

<p>Ley 4758/12</p>	<p>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</p>	<p>COMISIÓN DE CULTURA</p>
		<p>FONACIDE. A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.  La Contraloría podrá solicitar información adicional y dentro de los sesenta días siguientes de presentada la rendición de cuenta, emitirá un dictamen sobre la presentación.  Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley Nº 317/1994 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", y su modificatoria.  Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con</p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

<b>Ley 4758/12</b>	<b>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</b>	<b>COMISIÓN DE CULTURA</b>
		independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.  Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán, además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente.”
		Artículo 2°.- Derogase La Ley 5581/16 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”

R



**“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 8º DE LA LEY Nº 4.758/12 “FONACIDE”**

<b>Ley 4758/12</b>	<b>COMISIÓN DE CULTURA</b>
<p><b>Art. 5º.</b>-La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3º, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión.</p> <p>Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.</p>	<p><b>“Art. 5º.</b>-La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3º, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión.</p> <p>Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, <b>contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8º de la presente ley.”</b></p>
<p><b>Art. 8º.</b>-Los Órganos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.</p>	<p><b>“Art. 8º.</b>-La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.</p> <p><b>A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.</b></p> <p><b>LA CONTRALORÍA PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA RENDICIÓN DE CUENTA, EMITIRÁ UN DICTAMEN SOBRE LA PRESENTACIÓN.</b></p>

B



Ley 4758/12	COMISIÓN DE CULTURA
	<p>Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley Nº 317/1994 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", y su modificatoria.</p> <p>Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.</p> <p>Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán, además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente."</p>
	<p>Artículo 2°.- Derógase La Ley 5581/16 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY Nº 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".</p>





Honorable Cámara de Senadores

**PROYECTO DE LEY: "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION"**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	Propuesta final del proyectista. TEXTO CONSENSUADO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.
<p>Artículo 4°.- La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la</p>	<p>LEY N° ...QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ARTÍCULO. 1°.- Modifíquese y ampliase el artículo 4º de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>Art 4°.- La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos</p>	<p>LEY N° ...QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ARTÍCULO. 1°.- Modifíquese y ampliase el artículo 4º de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>Art 4°.- La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos</p>

15

<p>proporcionalidad establecida en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”. TESTADO</p>	<p>Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:  a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento);  b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);  La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la población de cada uno de ellos.</p>	<p>Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:  a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento);  b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);  La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrado por el registro único del estudiantado (RUE).</p>
<p>Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.</p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables, y el 20% (veinte por ciento) para; contratación de Personales Técnicos calificados para la <b>fiscalización</b> de las obras en ejecución, u otras iniciativas financiadas con Recursos de los Entes Binacionales y contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra, al fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODENI), la creación o mantenimiento de Centros</p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos, <b>en caso de no tener necesidad de construcción de infraestructura, la misma podrá ser destinada hasta el 20% a la merienda escolar.</b></p> <p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables, y el 20% (veinte por ciento) para la contratación de Personales Técnicos calificados para la <b>fiscalización y aprobación</b> de las obras en ejecución, <b>también podrán ser</b> financiadas con Recursos de los Entes Binacionales la contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra el fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el</p>

<p>Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.</p>	<p><b>Desintoxicación y Rehabilitación de Personas con adicciones sustanciales peligrosas y Albergues para atención a personas Adultas Mayores (ancianos).</b></p> <p><del>Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de educación y Ciencias y demás instituciones competentes en sus áreas.</del></p>	<p>ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODENI), como así también Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b><u>La Contratación de los profesionales técnicos deberá estar contemplados dentro de una licitación pública, y no podrán superar el parámetro dentro de los 30 salarios mínimos vigentes.</u></b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 2°.-</b> Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4° de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la situación de la infraestructura educativa a nivel local.</p> <p>Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la <b>aprobación y fiscalización</b> por parte de la misma.</p> <p>El profesional <b>fiscalizador</b> de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.-</b> Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4° de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la situación de la infraestructura educativa a nivel local.</p> <p>Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la <b>aprobación y fiscalización</b> por parte de la misma.</p> <p>El profesional <b>fiscalizador</b> de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.</p>

7

	<p><b>ARTÍCULO 3°.-</b> Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el <b>fiscalizador</b>, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva.</p> <p>En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.-</b> De Forma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.-</b> Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el <b>fiscalizador</b>, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva.</p> <p>En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.-</b> De Forma.</p>
--	--	--

18



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°....

QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo. 1°.- Modifíquese y ampliése el artículo 4° de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN que quedan redactados de la siguiente manera:

*Art 4°. - La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:*

- a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento);*
- b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);*

*La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la población de cada uno de ellos.*

*El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables, y el 20% (veinte por ciento) para; contratación de Personales Técnicos calificados para la fiscalización de las obras en ejecución, u otras iniciativas financiadas con Recursos de los Entes Binacionales y contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra, al fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODENI), la creación o mantenimiento de Centros Desintoxicación y Rehabilitación de Personas con adicciones sustancias peligrosas y Albergues para atención a personas Adultas Mayores (ancianos).*

*Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias y demás instituciones competente en sus áreas.*

*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

---

**Artículo 2º.-** Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4º de la Ley Nº 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que considerará entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la situación de la infraestructura educativa a nivel local.

Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de planos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la aprobación y fiscalización por parte de la misma.

El profesional fiscalizador de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.

**Artículo 3º.-** Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el fiscalizador, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados.

En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva.

En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.

**Artículo 4º.-** De Forma.

  
*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 29 de Noviembre de 2019

Su Excelencia:

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION”

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludamos atentamente.

*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación



*Abg. Ingrid Acosta*  
Directora

Tramitación de Proyectos  
Honorable Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Sen. Nac. Silvio Ovelar**, presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E.                      S.                      D.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta legislativa nace ante la necesidad de distribuir de manera más eficaz los fondos transferidos por los Entes Binacionales en concepto de COMPENSACIÓN POR CESIÓN DE ENERGÍA, es decir los recursos generados por los excedentes de la energía generada por las mismas.

La Ley N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO "FONACIDE", determina la distribución en razón a territorio inundado, adoptando el mismo mecanismo de distribución de recursos establecido en la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES". La modificación planteada pretende reordenar este mecanismo de distribución, estableciendo uno propio, quedando para los GOBIERNOS DEPARTAMENTALES el 20% (veinte por ciento); y a los GOBIERNOS MUNICIPALES el 80% (ochenta por ciento) de recursos correspondientes;

Así mismo, esta distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y los Municipalidades se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) de los recursos correspondientes de manera equitativa (partes iguales) a cada Gobernación y Municipalidad y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la población de cada uno de ellos.

La Ley 4758/12 adopta el mecanismo de distribución que privilegia a los territorios inundados, tal y como lo establece la Ley N° 3984/10 "De ROYALTIES". Debemos entender que los recursos de los denominados ROYALTIES se obtienen de la explotación del potencial hidroeléctrica del Rio Paraná, y es transferido por los Entes Binacionales a ambos Estados parte. Los recursos otorgados por la Ley 4758/12 "Que crea el FONDO DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO PARA LA EDUCACIÓN (FONACIDE)", se obtienen en COMPENSACIÓN A LA CESIÓN DE ENERGÍA practicada por las hidroeléctricas, siendo estos recursos extraordinarios que se destinaron, entre otros, para el desarrollo en el ámbito de la Educación para todos los habitantes de la República. La intención de esta propuesta Legislativa es la de lograr una distribución más equitativa y justa, potenciando de esa manera con recursos a los sectores más vulnerables y, por consiguiente, lograr el desarrollo pleno, siendo este un derecho de todos los paraguayos.

La Ley 4758/12, en su artículo 3°- Inc. C, otorga 25% (veinticinco por ciento) de los recursos obtenidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, a continuación, en su artículo 4°, la Ley estipula, la distribución de dichos fondos de la siguiente manera; el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos son destinados al financiamiento de Proyectos de infraestructura en Educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de Centros Educativos; el 30% (treinta por ciento) del total, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar ubicados en contextos vulnerables.

Al 20% (veinte por ciento) restante de los recursos, la Ley no destina de manera específica su aplicación, quedando al arbitrio de las Instituciones

*Abel González Ramírez*  
Senador de la Nación

22





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

beneficiarias la utilización de los mismos. Esta iniciativa plantea también regular la aplicación de estos recursos, destinándolos, por un lado, al fortalecimiento de la capacidad de gestión y control de las Instituciones, al permitir la **contratación de Personales Técnicos calificados para la fiscalización de las obras en ejecución u otras iniciativas financiadas** con los recursos que otorga la Ley y, por otro lado, fortalecimiento de las acciones de estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las **Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODENI)**, la creación o mantenimiento de **Centros Desintoxicación y Rehabilitación de Personas con adicciones sustancias peligrosas y Albergues para atención a personas Adultas Mayores (ancianos)**.

La pretensión de fortalecer las CODENI, surge de la urgente necesidad de dotar de recursos para la protección de la niñez y la adolescencia en nuestro país. A título de información, de entre los 256 (doscientos cincuenta y seis) Municipios, solamente entre 10 (diez) a 12 (doce) municipios han implementado de manera eficaz el funcionamiento de esta Consejería, con atenciones profesionales en el área. La CODENI es la primera en encargarse las necesidades de nuestros niños y adolescentes en el área social. Todas las denuncias de maltrato, abuso, abandono y prestación alimentaria entre otros problemas conexos, son denunciados y gestionados ante este importante estamento que corresponde sea fortalecido y su implementación y funcionamiento debe ser incentivado a fin de que tenga alcance nacional para el cumplimiento de sus objetivos, aportando igualmente en el desarrollo de su población objetivo.

En cuanto a la creación y mantenimiento de Centros de Desintoxicación y Rehabilitación de personas adictas al consumo de sustancias peligrosas, es consabida la necesidad de la intervención del Estado en esta área y extender su alcance a nivel nacional, en vista de que el consumo y abuso de drogas, alcohol y otras sustancias que alteran en comportamiento humano y crean un vicio o adicción, es una gran problemática social. Estos Centros deben de atender a toda persona, sea de forma voluntaria o por orden judicial. La mayoría de los afectados por esta situación son jóvenes que no cuentan con lugares públicos de atención gratuita donde puedan recurrir en busca de ayuda profesional. A diario, vemos personas que roban o incluso matan por obtener algo de dinero para saciar su adicción. Es por ello la importancia de crear estos Centros que ayudarán a muchos jóvenes a salir de la adicción apoyados por su comunidad y sus familias, pues al estar instalados en cada Municipio o cabecera Departamental no tendrán que soportar el distanciamiento de sus vínculos familiares.

La creación de Albergues de atención a personas adultas mayores, se fundamenta en la necesidad de asistir a ese sector olvidado por el Estado. Existen actualmente en toda la geografía nacional abuelos y abuelas abandonados por sus familiares o algunos que ya no cuentan con familiares y se encuentran deambulando por las calles. Los Albergues son necesarios ya que el Estado es responsable de garantizar la protección integral de todo ciudadano habitante de la Republica, tal como se estipula en la Carta Magna.

Otra importante propuesta planteada en esta modificación, es el destino de parte de los recursos que otorga la Ley a la creación de un Órgano de control eficaz

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

23



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

---

de los proyectos en ejecución, ya sean obras, equipamientos u otras iniciativas. La Comisión de fiscalización tendrá una labor muy importante cual es la de controlar paso por paso la ejecución de los proyectos y en caso de detectar alguna irregularidad, esta deberá informar a la Fiscalía General del Estado. La Comisión será la encargada del control de todas las obras que sean ejecutadas con recursos de las Binacionales, pues son recursos otorgados por el Estado para lograr objetivo específico cual es el DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL.



*Abel González Ramírez*  
*Senador de la Nación*



ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
**PRESUPUESTO**  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
**PRESUPUESTARIA**

**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

**M.H.C.S. N° 2241.-**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 24 de junio de 2020


**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION**, presentado por el senador Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 18 de junio de 2020.

Muy atentamente.

  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-188271

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 24 / MES JUNIO / AÑO 2020

HORA: 14:20

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 34 Pag



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4758

#### QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1°.-** Créase el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo, en adelante FONACIDE, el cual estará destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión pública y de desarrollo.

**Artículo 2°.-** El FONACIDE estará financiado por la totalidad de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/09 "QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU".

**Artículo 3°.-** Los recursos del FONACIDE serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 28% (veintiocho por ciento) al Tesoro Nacional para programas y proyectos de infraestructura;
- b) 30% (treinta por ciento) al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación;
- c) 25% (veinticinco por ciento) a los Gobiernos Departamentales y Municipales;
- d) 7% (siete por ciento) para la capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD); y,
- e) 10% (diez por ciento) para el Fondo Nacional para la Salud.

**Artículo 4°.-** La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos; de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.

Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

LEY N° 4758

**Artículo 5°.-** La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, habilitará en el Banco Central del Paraguay las Cuentas de Ingresos que sean necesarias para el depósito de los desembolsos a ser realizados por la Entidad Binacional Itaipú, en virtud al Artículo 2° de la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Los recursos del FONACIDE deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo a programar, dentro del Ministerio de Hacienda, los créditos presupuestarios necesarios y su transferencia, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.


**Artículo 8°.-** Los Organos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.

**Artículo 9°.-** Créase el Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación o "El Fondo", el cual estará conformado con los siguientes recursos:

- a. Con los recursos previstos en el inciso b) del Artículo 3° de la presente Ley.
- b. El rendimiento de sus inversiones, el que solo podrá provenir de la compra de Letras de Regulación Monetaria u otros instrumentos de corto plazo del Banco Central del Paraguay o del Tesoro Nacional, siempre que no afecte su liquidez para atender los pagos comprometidos. Los recursos del Fondo serán depositados en el Banco Central del Paraguay.
- c. Las donaciones que reciba.
- d. Otros recursos que le sean asignados por el Presupuesto General de la Nación.
- e. La devolución de los financiamientos de becas.

**Artículo 10.-** Los recursos del Fondo serán recursos adicionales y complementarios al mínimo presupuestario previsto en el Artículo 85 de la Constitución Nacional y al gasto consolidado del Ministerio de Educación y Cultura; el cual deberá mantener la proporcionalidad y crecimiento progresivo en los años de aplicación de la presente Ley, conforme a lo establecido en la política sectorial. El Ministerio de Educación y Cultura, en adelante denominado MEC, no podrá remplazar con la asignación creada por esta Ley, ninguna política universal de formación, equipamiento, dotación de materiales escolares o subsidio a actividades educativas complementarias dentro y fuera del establecimiento escolar.

Los recursos asignados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el inciso e) del Artículo 3° de la presente Ley, no podrán aplicarse a otros gastos que no sean los previstos en el Artículo 12, numeral 2) de este cuerpo legal.





CAMARA DE SENADORES  
Comisión de Economía  
Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana

Asunción, 12 de setiembre de 2019.

Señor Presidente

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Economía Cooperativismo, Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana, a los efectos de solicitar derive a ésta Comisión el PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 4758/12 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", presentado por el Senador Abel González.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Sen. Patrick Kemper  
Presidente

Comisión de Economía, Cooperativismo,  
Desarrollo e Integración Económica Latinoamericana



A SU EXCELENCIA,  
Don Blas LLano  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.



Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



Denissy Sánchez Silva  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

27

Diego Du...





Congreso de la Nación  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

**“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 8º DE LA LEY N° 4.758/12 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN”.**

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p><b>Art. 4º.</b>-La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3º de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b>- Modifíquese y ampliése el artículo 4o de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>Art 4º.</b> - La distribución del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FONACIDE destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) a las gobernaciones: el 20% (veinte por ciento);                  b) a los municipios: el 80% (ochenta por ciento);</p> <p>La distribución de recursos destinados a las Gobernaciones y Municipios se hará de la siguiente manera; 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada Gobierno Departamental y Municipal; y el 50% (cincuenta por ciento) restante, a razón de la cantidad de alumnos matriculados registrado por el registro único del estudiante (RUE).</p>	<p><b>Artículo 1º.</b>- Modifíquese los artículo 4º, 5º y 8º de la Ley N° 4758/2012 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b>IDEM PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>







Congreso de la Nación  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p>Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.</p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos,</p> <p><u>en caso de no tener necesidad de construcción de infraestructura, la misma podrá ser destinada hasta el 20% a la merienda escolar.</u></p>	<p>El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.</p> <p><b>TESTAR PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>
<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.</p>	<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables,</p> <p>El 20% (veinte por ciento) para la contratación de Personales Técnicos calificados para la fiscalización y <u>aprobación</u> de las obras en ejecución, <u>también podrán ser</u> financiadas con Recursos de los Entes Binacionales la contratación de servicios de transporte escolar por una parte y por la otra el <u>fortalecimiento</u> de las acciones de</p>	<p>El 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de Proyectos de <b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1°, 2° y 3° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.</p> <p><b>TESTAR PÁRRAFO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>



29



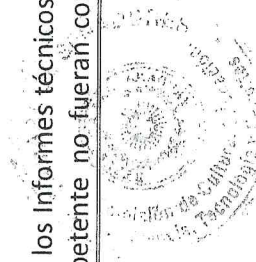
Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
<p><u>Las intervenciones</u> serán realizadas conforme a las <u>normativas vigentes</u> y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.</p>	<p>estas Instituciones en el ámbito de asistencia social, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño (CODÉNI), <u>como así también Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p><u>La Contratación de los profesionales técnicos deberá estar contemplados dentro de una licitación pública, y no podrán superar el parámetro dentro de los 30 salarios mínimos vigentes.</u></p>	<p><b><u>LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON DICHO RECURSO SE AJUSTARÁN</u></b> a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> Los proyectos de infraestructura y equipamientos establecidos en el art. 4º de la Ley N° 4758/2012, serán identificados y priorizados a través de la metodología de la Micro Planificación de la oferta educativa implementado por el Ministerio de Educación y Ciencias, que <u>considerará</u> entre otras cosas las características demográficas, la disponibilidad y la</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> <b>TESTAR ARTICULO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p>





	COMISIÓN DE CULTURA
<p><b>Ley 4758/12</b></p>	<p><b>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</b></p> <p>situación de la infraestructura educativa a nivel local.</p> <p>Los proyectos de infraestructura y equipamientos, deberán enmarcarse dentro de estándares de calidad de materiales, de mano de obra, de pianos, tipos de especificaciones técnicas, establecidas y aplicadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, así como la <b>aprobación y fiscalización</b> por parte de la misma.</p> <p>El profesional <b>fiscalizador</b> de las obras será responsable del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de la obra e informará a la Institución afectada desde el inicio hasta la culminación efectiva de la obra.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 3º.-</b> <b>TESTAR ARTICULO PROYECTO SENADOR ABEL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3º.-</b> Los pagos a la empresa adjudicada solo se podrán realizar con el Informe técnico elaborado por el <b>fiscalizador</b>, quien será responsable con sus bienes si los recursos destinados a la obra no son bien aplicados.</p> <p>En caso de confirmarse la existencia de irregularidades en las obras que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya quedado en el segundo lugar en la licitación respectiva.</p> <p>En los casos en que los Informes técnicos expedidos por el profesional competente no fueran corregidos por la</p>





Congreso de la Nación

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

<b>Ley 4758/12</b>	<b>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</b>	<b>COMISIÓN DE CULTURA</b>
<p><b>Art. 5°.-</b>La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente Ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.</p>	<p>empresa adjudicada y constituyan la existencia de delito, se pasaran los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente.</p>	<p><b>“Art. 5°.-</b>La distribución y depósito de los ingresos destinados a las Gobernaciones y Municipios señalados en el artículo 3°, inciso c) de la presente ley, será hecha y los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que fueron depositados dichos recursos en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional de Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión. Para disponer de dichos fondos, las Gobernaciones y Municipalidades deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo que hayan sido recibidas con antelación, contar con dictamen favorable de la Contraloría General de la República respecto a la correcta utilización de las mismas y haber cumplido la obligación de publicar la información correspondiente en su portal electrónico en los términos del artículo 8° de la presente ley.”</p>
<p><b>Art. 8°.-</b>Los Órganos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE.</p>		<p><b>“Art. 8°.-</b>La Contraloría General de la República y los órganos de control internos pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del</p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

<p>Ley 4758/12</p>	<p>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</p>	<p>COMISIÓN DE CULTURA</p>
		<p>FONACIDE. A los efectos del control externo y el examen de cuentas, los organismos y entidades que reciban y administren recursos del FONACIDE, deberán presentar a la Contraloría, informes semestrales pormenorizados sobre la utilización de los recursos con la correspondiente documentación respaldatoria.  La Contraloría podrá solicitar información adicional y dentro de los sesenta días siguientes de presentada la rendición de cuenta, emitirá un dictamen sobre la presentación.  Si de los informes recibidos, surgen indicios de la comisión de algún hecho punible contra el patrimonio público, la Contraloría deberá realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público, y en su caso, presentar informe al Ministerio del Interior a los efectos previstos en la Ley Nº 317/1994 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCIÓN A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", y su modificatoria.  Las autoridades y funcionarios que hayan malversado, distraído, retenido, desviado fondos o incurrido en negligencia en la administración de los recursos del FONACIDE que le hayan sido confiada, responderán con su patrimonio por los perjuicios causados, con</p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y deportes

Ley 4758/12	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ	COMISIÓN DE CULTURA
		<p>independencia de las responsabilidades administrativas, políticas o penales que les puedan corresponder.</p> <p>Los organismos y entidades públicos que reciban y administren recursos del FONACIDE deberán, además, publicar en un portal de internet información sobre los programas y proyectos financiados con dichos fondos, describiendo las metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado. La información deberá ser actualizada trimestralmente."</p>
		<p>Artículo 2°.- Derogase La Ley 5581/16 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 8° DE LA LEY N° 4758/12 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"</p>



ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
PRESUPUESTO  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2241.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N°.....

Asunción, 24 de junio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 8º DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION**, presentado por el senador Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 18 de junio de 2020.

Muy atentamente.

Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo  
Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



ENTREGADO 29 JUN 2020

MESA DE ENTRADA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Comisión de Presupuesto  
Fecha 29/6/2020 Hora 10:33  
Firma Juanita Barrios

A Su Excelencia  
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-188271



Cynthia Reyes  
29-06-20  
10:24 h.

Marta Portillo  
09:59  
34 Hojas  
Municipales  
29/06/20.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
Comisión de Cuentas y  
Control de Ejecución Presupuestaria  
Fecha de Entrada: 29/06/20  
Hora: 10:13hs  
Recibido por: Daysi Portillo



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 24 / MES: JUNIO / AÑO: 2020

HORA: 14:20

Marycarmen Tejera  
 RESPONSABLE

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION  
 H. CAMARA DE DIPUTADOS

Fecha: 29 / 06 / 2020

Hora: 10:35 hs

Recibido: Hugo Barreras

Contiene 34 Pag

RECIBIDO 29 JUN 2020  
 Avenida Paredes G.  
 10:44 hrs.

Directoría de Información y Gestión Legislativa  
 H.C.D.

Fecha: 29/06/2020

Hora: 11:13

Recibido: Alcides  
 2 Pags.

